COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

El Paso, Texas, 2 de septiembre de 2026

ACTA 334

MEDIDAS DE COOPERACIÓN EN LA CUENCA DEL RÍO COLORADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

Los Comisionados se reunieron en las Oficinas Centrales de la Sección estadounidense en El Paso, Texas, a las 10:00 horas del 2 de septiembre de 2026, para considerar medidas conjuntas de cooperación del Río Colorado que podrían aplicarse hasta el 31 de diciembre de 2028, tomando en consideración las previsiones del Acta 323, "Ampliación de las Medidas de Cooperación y Adopción de un Plan Binacional de Contingencia ante la Escasez de Agua en la Cuenca del Río Colorado", firmada el 21 de septiembre de 2017 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

I. ANTECEDENTES

Los Comisionados se refirieron al "Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América", firmado en Washington el 3 de febrero de 1944 (en lo sucesivo Tratado de Aguas de 1944), particularmente al Artículo 25, al amparo del cual la Comisión ha suscrito diversos acuerdos de cooperación conjunta sobre el Río Colorado, incluyendo el Acta 242, "Solución Permanente y Definitiva del Problema Internacional de la Salinidad del Río Colorado", de fecha 30 de agosto de1973, y más recientemente el Acta 306, "Marco Conceptual entre México y Estados Unidos para el Desarrollo de Estudios que Permitan Emitir Recomendaciones Respecto a la Ecología Ribereña y del Estuario del Tramo Limítrofe del Río Colorado y su Delta", de fecha 12 de diciembre de 2000, el Acta 318, "Ajuste del Calendario de Entregas de Agua Asignada a México para los Años 2010 hasta 2013, con Motivo de los Daños en la Infraestructura del Distrito de Riego 014, Río Colorado, Ocasionados por los Sismos Ocurridos en Abril de 2010 en el Valle de Mexicali, Baja California", de fecha 17 de diciembre de 2010, y el Acta 319, "Medidas Interinas de Cooperación Internacional en la Cuenca del Río Colorado hasta el 2017 y Ampliación de las Medidas de Cooperación del Acta 318, para Atender los Prolongados Efectos de los Sismos de Abril de 2010 en el Valle de Mexicali, Baja California", de fecha 20 de noviembre de 2012.

El Acta 323 amplió y reemplazó las previsiones del Acta 319, al 31 de diciembre de 2026. Más aún, el párrafo III.D del Acta 323 estipula que, "Cuando la elevación en el Lago Mead se proyecte que para el 1 de enero esté en o por debajo de una elevación de 1045 psnm, la Comisión deberá reunirse para discutir medidas que se podrán adoptar reconociendo que podría ser necesario incrementar las reducciones en ambos países". A la luz del deterioro de la hidrología, la Comisión se reunió para discutir medidas adicionales y, el 21 de marzo de 2024, suscribió el Acta 330, "Ampliación de las medidas temporales en el Río Colorado", para llevar a cabo actividades de conservación de agua hasta el 31 de diciembre de 2026. Los Comisionados hicieron notar el interés de ambos Gobiernos de realizar un nuevo acuerdo de cooperación para el Río Colorado que suceda a las Actas 323 y 330.

Los Comisionados tomaron nota de que las acciones de cooperación para atender las condiciones de escasez de agua en la cuenca del Río Colorado identificadas en las Actas 323 y 330 incluyeron: reducciones de agua; inversiones en proyectos de conservación de agua en México que generaron, entre otras, agua para el sistema del Río Colorado en beneficio de todos los usuarios; ahorros recuperables de agua de México; y diferimiento de entregas de agua que le permitieron a México mantener una parte de su asignación anual de aguas del Río Colorado en los Estados Unidos, a través de un mecanismo denominado Reserva de Agua Mexicana. Estas actividades conjuntas entre ambos países son similares a los mecanismos aplicables en los estados de la Cuenca Baja de los Estados Unidos.

No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados en México y los Estados Unidos, el almacenamiento en los embalses del sistema del Río Colorado ha continuado disminuyendo a consecuencia de la prolongada escasez de agua en la cuenca durante los últimos 27 años.

En este sentido, en los Estados Unidos, el Departamento del Interior ha adoptado nuevos lineamientos para el Río Colorado para los años operativos de 2027 y 2028, con la meta de proteger los niveles críticos de los lagos Mead y Powell, y de continuar efectuando entregas confiables para los usuarios de aguas abajo, entre otros objetivos. Estos lineamientos prevén una reducción en las entregas de agua a los usuarios del agua del Río Colorado en los Estados Unidos.

A la luz de lo anterior, los Comisionados expresaron la clara necesidad de mantener y llevar a cabo reducciones adicionales de agua debido a los impactos en los almacenamientos en las presas del Río Colorado como resultado de diversos factores, incluyendo la satisfacción de las demandas del sistema, los efectos de las condiciones hidrológicas y el incremento de las temperaturas, entre otros.

Los Comisionados se refirieron, además, a las disposiciones del Acta 323 relativas a: la distribución de volúmenes en condiciones de presas con elevaciones altas y bajas, la salinidad, las variaciones en los flujos, la Reserva de Agua Mexicana, el medio ambiente, las inversiones y los proyectos, y el establecimiento de Grupos Binacionales de Trabajo. Manifestaron el interés mutuo de sus gobiernos por mantener o modificar estos elementos del Acta 323, e incorporarlos en esta Acta, así como en futuras Actas, incluyendo una nueva Acta que se concluirá antes del 31 de diciembre de 2028, que ampliaría o remplazaría las previsiones sustantivas de esta Acta.

Los Comisionados destacaron los conceptos de paridad y equidad que han caracterizado a las Actas del Río Colorado mencionadas anteriormente y, a la luz de dichos conceptos, señalaron la importancia de adoptar una nueva Acta que establezca, entre otros temas, una distribución equitativa de las reducciones en las entregas de agua aplicables a México en paridad con las reducciones aplicables en los Estados Unidos.

Además, los Comisionados revisaron y encontraron satisfactorio el "Informe Conjunto de los Ingenieros Principales sobre los Grupos Binacionales de Trabajo del Río Colorado y el Programa Piloto de Salinidad para 2027-2028", firmado el 24 de agosto de 2026 por los Ingenieros Principales Luis Antonio Rascón Mendoza e Isela Canava, de las Secciones

mexicana y estadounidense, respectivamente, el cual describe las actividades de los grupos de trabajo y del Programa Piloto de Salinidad.

En consideración de lo anterior, los Comisionados identificaron las siguientes medidas de cooperación:

II. DISTRIBUCIÓN DE VOLÚMENES EN CONDICIONES DE PRESAS CON ELEVACIONES ALTAS

Los Comisionados consideraron apropiado la coordinación de operaciones de la cuenca en condiciones de almacenamiento de presas con elevaciones altas, en caso de que estas condiciones se presenten durante 2027 o 2028, enfatizando la importancia de alinear las operaciones para ambos países. Este enfoque de cooperación podría resultar en la disponibilidad de volúmenes adicionales de agua para México que estarían en proporción a los volúmenes adicionales disponibles para la Cuenca Baja en los Estados Unidos. La disponibilidad de aguas adicionales será determinada cuando la elevación en el Lago Mead se proyecte en o por encima de 1125 pies sobre el nivel del mar (psnm). Con tal entendido, este enfoque de cooperación será llevado a cabo de la manera siguiente:

A. Si se proyecta la probabilidad de que la elevación en el Lago Mead en 2027 o 2028 estará en o por encima de 1125 psnm, la Comisión deberá reunirse para discutir los procedimientos que podrían adoptarse para incrementar las entregas a México.

B. Con el propósito de realizar las determinaciones a las que se refiere el párrafo II.A anterior, la Comisión solicitará al Buró de Reclamación del Departamento del Interior de los Estados Unidos (Buró de Reclamación) el Estudio de 24 Meses más probable preparado en el mes de agosto, el cual será utilizado para proyectar la elevación del Lago Mead al 1 de enero. La Comisión revisará los resultados de dicho estudio y lo proporcionará a la Comisión Nacional del Agua de México a través de la Sección mexicana. El Estudio de 24 Meses del mes de agosto se refiere a uno de los estudios mensuales llevados a cabo por el Buró de Reclamación para proyectar operaciones futuras de las presas.

III. DISTRIBUCIÓN DE VOLÚMENES EN CONDICIONES DE PRESAS CON ELEVACIONES BAJAS

Los Comisionados hicieron notar el interés de ambos Gobiernos de continuar atendiendo de forma proactiva las persistentes condiciones de escasez de agua en la cuenca del Río Colorado. Igualmente, consideraron apropiado la coordinación de operaciones de la cuenca en condiciones de presas con elevaciones bajas, enfatizando la importancia de alinear las operaciones para ambos países.

Los Comisionados observaron que, en el marco de este proceso de cooperación conjunta, se ha intercambiado información relativa a las condiciones de precipitación, los escurrimientos y el almacenamiento en la cuenca, y los usos consuntivos de agua para los diferentes estados de la cuenca, entre otros.

El Comisionado estadounidense notificó que, conforme a los lineamientos domésticos en los Estados Unidos, las asignaciones totales a los usuarios estadounidenses en la Cuenca Baja serán reducidas en 1,542 millones de metros cúbicos (Mm^3) (1.25 millones de acre pies) anuales durante el periodo del 1 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2028. La Comisionada mexicana indicó que con base en los principios de cooperación conjuntos establecidos en Actas previas, y la urgente necesidad de reducciones dados los niveles hidrológicos mínimos históricos, se considerará una reducción proporcional para las entregas de agua a México. Ambos Comisionados coincidieron en que las reducciones se apliquen de la siguiente manera:

A. La reducción a las entregas de agua aplicable para México será de 308,372,250 metros cúbicos (250,000 acre pies) por año en 2027 y 2028.

B. Cuando cualquier Estudio de 24 Meses más probable proyecte que la elevación en el Lago Mead esté en o por debajo de 1000 psnm, en cualquier momento del periodo subsecuente de 12 meses, la Comisión consultará respecto a potenciales reducciones adicionales en 2028. Los dos Gobiernos determinarán, en caso de ser necesario, los mecanismos que permitan la aplicación de reducciones adicionales en 2028, tomando en consideración la importancia de mantener la proporcionalidad y paridad en ambos países.

C. A fin de que México continúe dando seguimiento de manera sistemática a las condiciones de la cuenca y se pueda preparar de manera oportuna para una eventual reducción en sus entregas, los Estados Unidos proporcionarán la información más actualizada a México sobre las condiciones de la cuenca con la frecuencia que sea necesaria. Tal información incluirá las condiciones de precipitación, los escurrimientos y el almacenamiento en la cuenca, así como su comportamiento histórico; los usos consuntivos de agua para los diferentes estados de la cuenca y su evolución histórica; y el estado de la determinación de las condiciones de escasez en la cuenca del Río Colorado en los Estados Unidos, incluyendo, de manera mensual, el Estudio de 24 Meses.

D. Anualmente en 2027 y 2028, los Estados Unidos proporcionarán a México a través de la Comisión, la información sobre las causas naturales de las elevaciones actuales y proyectadas en el Lago Mead.

E. Si por circunstancias no previstas, se determina que las reducciones anuales en la Cuenca Baja en los Estados Unidos son menores que 1,542 Mm^3 (1.25 millones de acre pies) en 2027 o 2028, los Comisionados se consultarán para determinar las reducciones correspondientes para México, tomando en consideración los conceptos de proporcionalidad y paridad.

F. Los Comisionados reconstituirán el Grupo Binacional de Trabajo sobre Hidrología en 2027 el cual contará con participación federal y, según lo determinen los Comisionados, con participación estatal, para realizar ciertas actividades a partir del 1 de enero de 2027, las cuales están detalladas en el "Informe Conjunto de los Ingenieros Principales sobre

los Grupos Binacionales de Trabajo del Río Colorado y el Programa Piloto de Salinidad para 2027-2028".

IV. RESERVA DE AGUA MEXICANA

Los Comisionados observaron que sería apropiado permitir que México siga teniendo la posibilidad de diferir la entrega de una porción de su asignación de agua del Río Colorado conforme al Tratado de Aguas de 1944 en 2027 y 2028, a través de la continuación del mecanismo de cooperación conocido como Reserva de Agua Mexicana.

A. La creación, almacenamiento y entrega de la Reserva de Agua Mexicana están sujetos a las siguientes previsiones:

1. La Sección mexicana proporcionará notificación oportuna a la Sección estadounidense sobre la creación de agua para la Reserva de Agua Mexicana por medio de un comunicado en el que se indiquen el volumen total y el programa para la creación de volúmenes para la Reserva de Agua Mexicana. Cualquier creación de agua para la Reserva de Agua Mexicana estará considerada dentro del programa anual que se envía antes del inicio del año calendario, o en cualquier subsecuente modificación a dicho programa presentada de conformidad con el Articulo 15.F del Tratado de Aguas de 1944. México y los Estados Unidos considerarán las limitaciones operacionales, a fin de asegurar que la creación de Reserva de Agua Mexicana no afectará adversamente las operaciones en los Estados Unidos o el Programa Piloto de Salinidad establecido en la Sección V de esta Acta. Cualquier creación de Reserva de Agua Mexicana en el año calendario 2026 estará acorde a las previsiones del Acta 323, del "Informe Conjunto de los Ingenieros Principales con los Detalles de Implementación del Plan Binacional de Contingencia ante la Escasez de Agua en la Cuenca del Río Colorado", de fecha 11 de julio de 2019, y del "Informe Conjunto de los Ingenieros Principales con las Disposiciones Operativas Aplicables al Agua para el Medio Ambiente Estipulada en el Acta 323", de fecha 16 de diciembre de 2021.

2. México podrá crear un volumen anual máximo de Reserva de Agua Mexicana de 308,372,250 metros cúbicos (250,000 acre pies) durante 2027 y 2028, mediante el ajuste de reducción en su programa anual de entregas de las aguas que le asigna el Tratado de Aguas de 1944 en su Artículo 10 a).

3. Hasta el 31 de diciembre de 2028, México podrá acumular un balance máximo en la Reserva de Agua Mexicana que no exceda los 1,850,234,000 metros cúbicos (1,500,000 acre pies).

4. Cualquier nuevo volumen de agua creado en la Reserva de Agua Mexicana en 2027 y 2028, estará sujeta a un cargo del 10% al final del año sobre el volumen neto creado en ese año y no se aplicará ningún otro cargo por evaporación adicional en el año de su creación. A partir de 2027, al 31 de diciembre de cada año, a cualquier otro balance existente de la Reserva de Agua Mexicana se le aplicará un cargo de 3% por evaporación, hasta que se agote dicha Reserva o hasta que se adopten nuevos criterios sobre este tema.

5. México podrá utilizar la Reserva de Agua Mexicana para cualquier propósito, sujeto a las previsiones específicas de esta Acta.

6. Cualquier entrega de agua de la Reserva de Agua Mexicana en 2027 y 2028 estará considerada dentro del programa anual que se envía antes del inicio del año calendario, o en cualquier subsecuente modificación a dicho programa presentada de conformidad con el Articulo 15.F del Tratado de Aguas de 1944. La Sección estadounidense, una vez recibida la solicitud, y en consultas con el Departamento del Interior de los Estados Unidos, revisará el estado del sistema del Río Colorado y aprobará tal solicitud sujeta a la disponibilidad de volúmenes restantes de la Reserva de Agua Mexicana, así como los aspectos operacionales identificados en la revisión del estado del sistema del Río Colorado, tomando en consideración el deseo de ambos países de programar las entregas para evitar efectos adversos potenciales en las operaciones en los Estados Unidos o en el Programa Piloto de Salinidad establecido en la Sección V de esta Acta. La Comisión enviará al Buró de Reclamación los registros de la hidromedición que serán utilizados por la Comisión para la contabilidad respecto de la creación, entrega y saldo de los volúmenes restantes de la Reserva de Agua Mexicana.

7. No obstante lo dispuesto en el párrafo V.E.3 del Acta 323 y en la Resolución 11 del Acta 330, relativas a la entrega de un volumen máximo anual de la Reserva de Agua Mexicana, desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2028, se podrá entregar a México un volumen máximo acumulativo de la Reserva de Agua Mexicana de 197,358,240 metros cúbicos (160,000 acre pies), excluyendo el volumen de agua para el medio ambiente de 2026.

8. No obstante lo dispuesto en el párrafo V.E.14 del Acta 323, México podrá solicitar la entrega de volúmenes de la Reserva de Agua Mexicana en 2027 y 2028 cuando la elevación proyectada en el Lago Mead al 1 de enero se encuentre en o por arriba de 1025 psnm con base en el Estudio de 24 Meses más probable preparado en el mes de agosto del año anterior, por tanto, no podrá recibir dicha entrega cuando la elevación actual del Lago Mead al 1 de enero se encuentre por debajo de los 1025 psnm. No obstante, en el caso de que México requiera la entrega de volúmenes de la Reserva de Agua Mexicana con carácter urgente o limitado cuando la elevación actual al 1 de enero en el Lago Mead se encuentre en o por arriba de 1000 psnm y por debajo de 1025 psnm, ambos Gobiernos se consultarán, tomando en consideración la naturaleza de la solicitud y el estado del sistema del Río Colorado.

9. Si durante la vigencia de esta Acta se prevén descargas para el control de avenidas, las dos Secciones se consultarán respecto al manejo de la Reserva de Agua Mexicana.

10. Iniciando el 1 de enero de 2029, México podrá solicitar entregas de la Reserva de Agua Mexicana solamente en los años cuando la elevación proyectada en el Lago Mead al 1 de enero se encuentre en o por arriba de 1025 psnm, con base en el Estudio de 24 Meses de agosto más probable del año previo. La entrega de estos volúmenes estará

sujeta a los términos establecidos en el párrafo IV.A.6 de esta Acta, por lo que el volumen máximo de entrega de la Reserva de Agua Mexicana en cualquier año calendario es de 246,697,000 metros cúbicos (200,000 acre pies), hasta que toda el agua de la Reserva de Agua Mexicana disponible sea utilizada. En cualquier año dado, la entrega total anual programada a México no podrá exceder 2,096,931,000 metros cúbicos (1,700,000 acre pies).

B. La entrega, los cargos y los límites de acumulación de los Ahorros de Agua Mexicana Recuperable creados bajo el Acta 323, deberán permanecer sujetos a los términos del Acta 323, del "Informe Conjunto de los Ingenieros Principales con los Detalles de Implementación del Plan Binacional de Contingencia ante la Escasez de Agua en la Cuenca del Río Colorado", y del "Informe Conjunto de los Ingenieros Principales con las Disposiciones Operativas Aplicables al Agua para el Medio Ambiente Estipulada en el Acta 323". Cualquier entrega de Ahorros de Agua Mexicana Recuperable en 2027 y 2028 se contabilizará como parte del volumen máximo acumulativo establecido en el párrafo IV.A.7 de esta Sección.

V. SALINIDAD

Los Comisionados se refirieron a las disposiciones del Acta 242, "Solución permanente y definitiva del problema internacional de la salinidad del Río Colorado", y observaron que es necesario darle cumplimiento.

En consideración de lo anterior, los Comisionados tomaron nota de las discusiones del personal técnico de ambos países sobre las operaciones necesarias en los Estados Unidos para cumplir con el Acta 242, en el contexto de reducciones de volúmenes en 2027 y 2028 que se estipulan en la Sección III de esta Acta. Observaron que para el cumplimiento del diferencial establecido en el Acta 242, se requeriría enviar más agua del Río Colorado hacia el Lindero Internacional Norte (LIN) lo que podría intensificar las condiciones de escasez en la cuenca.

Con base en las recomendaciones del personal técnico de ambos países, los Comisionados propusieron implementar un programa piloto para el manejo de la salinidad (Programa Piloto de Salinidad) durante la vigencia de esta Acta, bajo el cual las entregas de agua a México en el LIN tendrán una salinidad de acuerdo con lo que se establece en el párrafo V.A de esta Acta. Los objetivos adicionales del Programa Piloto de Salinidad son lograr el mayor beneficio para el sistema del Río Colorado, derivado de las reducciones combinadas en el programa anual de entregas a México y los Estados Unidos, probar las operaciones mediante el uso de un límite mensual físico de salinidad en el LIN, y evitar potenciales efectos adversos en las operaciones en ambos países.

A. A fin de lograr los objetivos, el Programa Piloto de Salinidad se implementará de la siguiente manera:

1. El Programa Piloto de Salinidad aplicará desde el 1 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2028.

2. México y los Estados Unidos implementarán el Programa Piloto de Salinidad como se describe a continuación, como mecanismo para lograr lo dispuesto en la Resolución 1.a) del Acta 242, durante 2027 y 2028:
   a. Los Estados Unidos no entregarán agua subterránea al Río Colorado entre la Presa Imperial y la Presa Morelos en los meses en que el pedido mensual de México en el LIN sea menor que 86,344,230 metros cúbicos (70,000 acre pies).
   b. Los Estados Unidos manejarán el sistema de conformidad con los límites de salinidad identificados en los párrafos 2.c, 2.d y 2.e siguientes. En el improbable caso de que se den circunstancias que resulten en una excedencia del límite mensual, ambas Secciones se reunirán para revisar la situación, evaluar información, y discutir las causas, incluyendo las causas naturales, para consideración en el manejo del sistema.
   c. Para cada mes, cuando el pedido mensual de México de entrega de agua en el LIN sea de 123,348,900 metros cúbicos (100,000 acre pies) o mayor, los Estados Unidos limitarán la salinidad promedio mensual en el LIN a 900 partes por millón (ppm), norma estadounidense.
   d. Durante los meses en que el pedido mensual de México de entrega de agua en el LIN sea menor que 123,348,900 metros cúbicos (100,000 acre pies) y mayor o igual que 86,344,230 metros cúbicos (70,000 acre pies), los Estados Unidos limitarán la salinidad promedio de esos meses en el LIN en su conjunto a 900 ppm norma estadounidense, con un promedio mensual individual que no excederá las 920 ppm norma estadounidense.
   e. Durante los meses en que el pedido mensual de México de entrega de agua en el LIN sea menor que 86,344,230 metros cúbicos (70,000 acre pies), los Estados Unidos limitarán la salinidad promedio mensual en el LIN a 925 ± 50 ppm norma estadounidense.

3. Evaluar y dar seguimiento de la salinidad durante las entregas de agua durante 2027 y 2028, así como evaluar acciones encaminadas a abordar el manejo de la salinidad en el mediano y largo plazo en ambos países en consideración del Acta 242, incluyendo:
   a. La medición de la salinidad en tiempo real en el LIN, en la estación denominada "USGS 09522005 Colorado River Below Cooper Wasteway Near Yuma, AZ" y aguas abajo de la Presa Morelos permitirán la detección de variaciones significativas por arriba de 925 ppm norma estadounidense.
   b. Ambos Gobiernos cooperarán con el intercambio de información técnica y operativa relacionada con calidad fisicoquímica del agua, tales como, conductividad eléctrica (CE) y sólidos disueltos totales (SDT), de igual manera con los volúmenes entregados y condiciones operativas relevantes para la implementación del Programa Piloto de Salinidad, así mismo, realizarán acciones en sus respectivos países para disminuir los tiempos de intercambio de información requerida para determinar los SDT. Los detalles de estas acciones se incluyen en el "Informe Conjunto de los Ingenieros Principales sobre los Grupos Binacionales de Trabajo del Río Colorado y el Programa Piloto de Salinidad para 2027-2028".
   c. Ambos Gobiernos se coordinarán para dar seguimiento continuo a los niveles de CE y otros parámetros de salinidad en el LIN, a fin de que los operadores en

ambos países puedan llevar a cabo medidas que contribuyan a la implementación del Programa Piloto de Salinidad. Este seguimiento incluye la operación del equipo existente en México y los Estados Unidos desde el inicio del Programa Piloto de Salinidad y la instalación, antes del 31 de diciembre de 2027, de equipo adicional de monitoreo en México, que se ubicará e implementará con base en las recomendaciones del personal técnico de ambos países.

d. Para las reuniones binacionales operativas locales del Río Colorado, los Comisionados dirigirán a las oficinas de campo en Mexicali, Baja California y Yuma, Arizona, para incluir el intercambio y revisión de la información referente a la salinidad bajo este Programa Piloto de Salinidad, incluyendo el intercambio oportuno de información sobre las modificaciones al programa de entregas de México, considerando los rangos establecidos en el Programa Piloto de Salinidad. Más aún, si ocurren eventos imprevistos durante el Programa Piloto de Salinidad, se espera que el equipo binacional local del Río Colorado se reúna de inmediato para compartir información y determinar las acciones correspondientes dentro de su control o las que puedan recomendar a sus respectivas autoridades.
e. México y los Estados Unidos considerarán y evaluarán estudios y apoyos para futuras acciones y proyectos que pudieran ser implementados para atender los efectos de la salinidad en el agua que se entrega a México, en virtud del interés compartido entre ambos países en identificar mecanismos de cooperación para mejorar el manejo de la salinidad.
f. Debido a las limitaciones operativas, de monitoreo y de tiempos de respuesta hidráulica del sistema, el manejo de la salinidad en el LIN se implementará considerando límites prácticos operativos que determine la Comisión que permitan el uso benéfico del agua en México, así como la implementación del Programa Piloto de Salinidad sin afectar adversamente las operaciones hidráulicas en ambos países.

B. Los Comisionados observaron la conveniencia de minimizar los impactos de la salinidad durante la vigencia de esta Acta, como se describe a continuación:

1. México mantendrá la posibilidad de utilizar el Dren de desvío Wellton–Mohawk para conducir los volúmenes que estime convenientes. México y los Estados Unidos tomarán en cuenta las limitantes operativas, a fin de asegurar que tal conducción no afecte adversamente las operaciones hidráulicas en los Estados Unidos.

2. Los volúmenes de agua que México decida enviar por el Dren de desvío Wellton-Mohawk y/o descargar directamente al cauce del Río Colorado aguas abajo de la Presa Morelos, se sumarán y contabilizarán en su cantidad y calidad con los entregados en el LIN.

3. Para propósitos de esta sección, aquellos volúmenes que México expresamente solicite se conduzcan de conformidad con los párrafos anteriores 1 y 2, se contabilizarán como parte de la asignación de México conforme al Tratado de Aguas de 1944, sin que ello implique una modificación a los derechos de asignación previstos en el Tratado de Aguas de 1944.

C. Acciones en el Lindero Internacional Sur (LIS)

1. Los Comisionados tomaron nota de la cooperación binacional que ha ocurrido en el tema de manejo de salinidad, en particular la infraestructura construida por los Estados Unidos para reducir la variabilidad de flujos que llegan al LIS, y el canal para derivar los flujos con una salinidad alta a fin de mejorar la calidad del agua a aproximadamente 1,200 ppm norma de los Estados Unidos durante los cuatro meses críticos para la agricultura en México (septiembre, octubre, noviembre y diciembre).

2. Para permitir la conducción de las entregas de agua en el LIS, México mantendrá una capacidad de 6.2 metros cúbicos por segundo (220 pies cúbicos por segundo) en el Canal Sánchez Mejorada.

3. Estas acciones no alterarán las estipulaciones de la Resolución 1.b) del Acta 242 en la que se prevé que los Estados Unidos entregarán a México en el LIS aproximadamente 172,689,000 metros cúbicos (140,000 acre pies) anuales, con una salinidad substancialmente igual a las aguas habitualmente entregadas ahí.

D. Esfuerzos Adicionales de Cooperación Conjunta

1. Los Comisionados consideraron oportuno mantener el Grupo Binacional de Trabajo sobre Salinidad del Río Colorado para llevar a cabo actividades conforme se detalla en el "Informe Conjunto de los Ingenieros Principales sobre los Grupos Binacionales de Trabajo del Río Colorado y el Programa Piloto de Salinidad para 2027-2028".

VI. MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS VARIACIONES EN LOS FLUJOS QUE LLEGAN A MÉXICO

Los Comisionados tomaron nota de la preocupación continua de México con respecto a la variabilidad en el gasto diario de las entregas de agua que recibe del Río Colorado con respecto a su demanda. Para atender este tema, los Comisionados decidieron reconstituir el Grupo Binacional de Trabajo sobre Variaciones en las Entregas, en 2027 como Grupo Binacional de Trabajo sobre Variaciones en las Entregas y de Operaciones, integrado por personal operativo de México y los Estados Unidos, para proponer, analizar y evaluar acciones conjuntas que permitan eliminar o reducir dichas variaciones a niveles manejables en México. Las actividades asignadas a este Grupo de Trabajo iniciando el 1 de enero de 2027 se detallan en el "Informe Conjunto de los Ingenieros Principales sobre los Grupos Binacionales de Trabajo del Río Colorado y el Programa Piloto de Salinidad para 2027-2028".

A. Se continuarán las siguientes acciones realizadas de conformidad con el Acta 323:

1. Implementar procedimientos para programar las entregas a las 00:00 horas (medianoche), sujeto a evaluación y potenciales cambios, a través de un intercambio de comunicados de los Comisionados.

2. México y los Estados Unidos revisarán sus procedimientos de operación de sus respectivos sistemas hidráulicos, con la meta de reducir la variabilidad en el gasto

diario a un límite tolerable para ambos países. Para llevar a cabo lo anterior, México y Estados Unidos han identificado las siguientes metas:

a. Controlar la variabilidad en las entregas diarias dentro del 3% de las solicitudes diarias de México.
b. Limitar los cambios en las solicitudes diarias de México a no más de 2 metros cúbicos por segundo (70.629 pies cúbicos por segundo).

3. México y los Estados Unidos reconocen que el almacenamiento adicional en territorio mexicano es una medida importante para atender los retos de la variabilidad del gasto diario de entrega, y continuarán contando con los esfuerzos del Grupo Binacional de Trabajo sobre Variaciones en las Entregas y de Operaciones para que proporcione recomendaciones a los Comisionados, durante la vigencia de esta Acta.

VII. MEDIO AMBIENTE

Los Comisionados hicieron notar el continuo interés de ambos Gobiernos en cooperar con relación a la ecología ribereña y del estuario del Tramo Limítrofe y Delta del Río Colorado, tal y como está expresado en el Acta 306, y en las Actas 319 y 323. Asimismo, reflexionaron en cómo mantener los beneficios del programa ambiental y continuar los esfuerzos de cooperación conjunta sobre este tema. En apoyo del programa ambiental, recomendaron continuar con el actual Grupo Binacional de Trabajo Ambiental. Las actividades asignadas a este grupo de trabajo se detallan en el "Informe Conjunto de los Ingenieros Principales sobre los Grupos Binacionales de Trabajo del Río Colorado y el Programa Piloto de Salinidad para 2027-2028".

A. Los Comisionados identificaron los siguientes esfuerzos conjuntos de cooperación para 2027 y 2028:

1. Los Gobiernos de México y los Estados Unidos se coordinarán con una coalición binacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) para mantener el hábitat existente y llevar a cabo actividades de monitoreo ambiental.

2. Los dos Gobiernos proporcionarán cada uno, una tercera parte del financiamiento de $5,579,283 dólares para mantener los sitios de restauración ambiental existentes y llevar a cabo investigación científica y actividades de monitoreo.

3. El Gobierno de los Estados Unidos proporcionará estos fondos al Gobierno de México a través de la Comisión, a menos que la Comisión, por medio de un intercambio de comunicados de los Comisionados, identifique un procedimiento diferente a partir de consultas con las autoridades correspondientes. El financiamiento no federal (entidades privadas, ONGs, etc.) podrá ser proporcionado directamente a la entidad mexicana encargada de la realización de los trabajos. Todo el financiamiento y obras correspondientes se informarán a la Comisión.

4. Los Comisionados tomaron nota de que la coalición binacional de ONGs se ha comprometido a proporcionar el equivalente a una tercera parte del financiamiento.

5. La totalidad del agua que se requiere para mantener los sitios de restauración ambiental existentes será proporcionada por la coalición binacional de ONGs. La totalidad de los volúmenes de agua concesionados a las ONGs, así como el agua designada para el medio ambiente en la Reserva de Agua Mexicana, estará disponible para su entrega, sujeta a las previsiones de la Sección IV de esta Acta.

B. Los Comisionados notaron la importancia de continuar permitiendo la generación de agua en México que pudiera designarse para el medio ambiente y que se almacene en la Reserva de Agua Mexicana, a fin de efectuar las entregas de cantidades variables de agua para el ambiente año con año. La Comisión llevará un registro de los volúmenes designados y entregados para este propósito.

VIII. INVERSIONES Y PROYECTOS

Los Comisionados observaron la conveniencia y los potenciales beneficios de continuar desarrollando y construyendo proyectos e implementando acciones que conserven o aumenten la disponibilidad de agua del Río Colorado, y de mantener el Grupo Binacional de Trabajo sobre Proyectos.

A. Proyectos de Conservación de Agua

Los Comisionados se refirieron a las recomendaciones del Grupo Binacional de Trabajo sobre Proyectos del Acta 323 y observaron que se podrían obtener beneficios mutuos mediante el desarrollo y, en su caso, la implementación de proyectos internacionales en México y de acciones internacionales encaminadas a generar o conservar volúmenes de agua, una porción de la cual sería utilizada para diferentes usos incluyendo la compensación de reducciones durante condiciones de presas con elevaciones bajas. En ese contexto, los Comisionados observaron la posibilidad de desarrollar e implementar proyectos de conservación, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 y 24 del Tratado de Aguas de 1944.

B. Grupo Binacional de Trabajo sobre Proyectos

Los Comisionados dirigirán el Grupo Binacional de Trabajo sobre Proyectos para reunirse por lo menos dos veces por año con potenciales entidades de financiamiento de proyectos y con los Ingenieros Principales de la Comisión para revisar cualquier proyecto propuesto, y de ser necesario, revisar las solicitudes de cualquier país para considerar proyectos adicionales de conformidad con la presente Acta.

Si el Grupo Binacional de Trabajo sobre Proyectos identifica proyectos o acciones, incluyendo un programa de desarrollo de proyectos, entregará a los Comisionados los resúmenes ejecutivos de dichos proyectos que incluyan el volumen de agua que se generaría, el compromiso de la inversión, el volumen de agua que se proporcionaría a los Estados Unidos en consideración de su inversión, el calendario de la transferencia de los fondos y del agua, así como cualquier otro detalle del proyecto. Los Comisionados revisarán los resúmenes ejecutivos de los proyectos y llevarán a cabo las correspondientes consultas en sus respectivos países. Si como resultado de dichas consultas, se determina procedente

cualquier proyecto, los Comisionados lo aprobarán por medio de un intercambio de comunicados. La implementación de tal proyecto deberá ser considerada de conformidad con esta Acta y con el Tratado de Aguas de 1944.

C. Estudios de Nuevas Fuentes de Agua

México y los Estados Unidos tienen un interés común de iniciar y completar durante la vigencia de esta Acta, el estudio de nuevas fuentes de agua y una segunda fase del estudio binacional de 2020 sobre las oportunidades de desalinización en el Golfo de California, referidos en el párrafo IX.B del Acta 323.

El Comisionado estadounidense manifestó que se ha identificado el financiamiento en los Estados Unidos para dichos estudios. Los Comisionados instruyeron al Grupo Binacional de Trabajo sobre Proyectos para que revise los términos de referencia de los estudios y los actualice según sea necesario al 1 de marzo de 2027, debiéndose asegurar que los estudios tomen en consideración los requerimientos jurídicos aplicables en México. Una vez que los términos de referencia se actualicen, la Comisión coordinará con los financiadores estadounidenses y el Grupo Binacional de Trabajo sobre Proyectos para asegurar que los estudios inicien durante la vigencia de esta Acta, sujeto a la disponibilidad de financiamiento para implementar los estudios con base en los términos de referencia actualizados.

Los Comisionados entienden que cualquier implementación en el futuro de los proyectos que eventualmente pudieran derivarse de estos estudios, requeriría de un acuerdo posterior específico de ambos Gobiernos por medio de una Acta, y apegarse a los procedimientos, evaluaciones y autorizaciones aplicables conforme al marco jurídico vigente.

RESOLUCIONES

Con base en lo anterior, los Comisionados someten las siguientes resoluciones a la aprobación de los dos Gobiernos:

1. La distribución de volúmenes en condiciones de presas con elevaciones altas se llevará a cabo de acuerdo con esta Acta, particularmente como se describe en la Sección II.

2. La distribución de volúmenes en condiciones de presas con elevaciones bajas se llevará a cabo de acuerdo con esta Acta, particularmente como se describe en la Sección III.

3. La creación y entrega de Reserva de Agua Mexicana se llevará a cabo de acuerdo con esta Acta, particularmente como se describe en la Sección IV.

4. Las operaciones, límites y esfuerzos de cooperación para atender la salinidad, se llevarán a cabo de acuerdo con esta Acta, particularmente como se describe en la Sección V.

5. Las acciones relativas a las operaciones y variaciones en los flujos que llegan a México se llevarán a cabo de acuerdo con esta Acta, particularmente como se describe en la Sección VI.

6. Las acciones y el financiamiento relativos al medio ambiente se llevarán a cabo de acuerdo con esta Acta, particularmente como se describe en la Sección VII.

7. Las inversiones en estudios, y las inversiones en cualquier proyecto que pudiera ser identificado, así como el volumen de agua correspondiente, se llevarán a cabo de acuerdo con esta Acta, particularmente como se describe en la Sección VIII, y reconociendo que sería necesaria la celebración de una Acta posterior para la implementación de cualquier proyecto de nuevas fuentes de agua.

8. Se aprueba el "Informe Conjunto de los Ingenieros Principales sobre los Grupos Binacionales de Trabajo del Río Colorado y el Programa Piloto de Salinidad para 2027-2028", firmado el 24 de agosto de 2026, por los Ingenieros Principales Luis Antonio Rascón Mendoza e Isela Canava, de las Secciones mexicana y estadounidense, respectivamente, el cual forma parte integral de esta Acta.

9. Las medidas acordadas en las Resoluciones 1 a 8 de esta Acta, aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2028, excepto aquellas para las que se determine una vigencia mayor de forma específica en esta Acta o en el Informe Conjunto referido en la Resolución 8 anterior.

10. Se reafirman las restricciones respecto a los límites de gastos de entrega, especificados en el Artículo 15 del Tratado de Aguas de 1944.

11. Se considerará que los Estados Unidos han cumplido con sus obligaciones de entrega a México, de conformidad con el Tratado de Aguas de 1944 durante la vigencia de esta Acta, independientemente de cualquier reducción o ajuste al programa de entregas a México conforme a las estipulaciones de esta Acta.

12. Las estipulaciones de esta Acta no deberán ser consideradas como un precedente para el desarrollo de futuros acuerdos de implementación que se hagan necesarios dentro de los Estados Unidos, ni para futuras entregas de agua del Río Colorado asignadas anualmente a México conforme al Artículo 10 del Tratado de Aguas de 1944, ni para el manejo futuro de la salinidad a través del mecanismo descrito en la Resolución 4 anterior.

13. Las estipulaciones de esta Acta no afectan la interpretación o aplicación de las estipulaciones del Artículo 10 b) del Tratado de Aguas de 1944, incluyendo la reducción de las aguas asignadas a México conforme al Artículo 10 a) de dicho Tratado.

14. Todas las actividades emprendidas para el cumplimiento de esta Acta estarán sujetas a la disponibilidad de fondos, recursos y personal correspondiente, así como también a la legislación y normas aplicables en cada país.

15. A la entrada en vigor esta Acta, la Resolución 8 del Acta 323 en lo referente al párrafo IX.B del Acta 323, quedará sustituida por la Resolución 7 de esta Acta, y las Resoluciones 8 y 10 del Acta 330 dejarán de aplicarse. Asimismo, los fondos de los Estados Unidos

estipulados en las Resoluciones 7 y 8 del Acta 323 y en la Resolución 2 del Acta 330, continuarán disponibles hasta que la Comisión confirme que México ha utilizado dichos recursos en acciones y proyectos de conservación de agua conforme a los requisitos de tales Actas, sujeto al cumplimiento de México, a más tardar el 31 de diciembre de 2026, de los volúmenes de agua previstos en la Resolución 8 y la Sección IX del Acta 323 y en la Resolución 2 del Acta 330.

16. Esta Acta entrará en vigor en la fecha de la última notificación del intercambio de comunicados entre ambas Secciones de la Comisión, confirmando la aprobación a esta Acta por sus respectivos Gobiernos.

Se levantó la sesión.

Adriana Beatriz Carolina Reséndez Maldonado
Comisionada mexicana

W.C. McIntosh
Comisionado estadounidense

Manuel Alejandro Morales Galván
Secretario de la Sección mexicana

Sally E. Spener
Secretaria de la Sección estadounidense